

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



**Croacia, Corte Constitucional**

### OEA (CIDH):

- **CIDH saluda adhesión de México a la Convención Interamericana sobre derechos humanos de personas mayores.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda el depósito del instrumento de adhesión del Estado de México a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, convirtiéndose de esta manera en el décimo país que es parte de este instrumento. La elaboración del tratado concluyó en el año 2015 y entró en vigor el 11 de enero de 2017. Con la adhesión de México se alcanza la décima ratificación requerida para instalar el "Mecanismo de Seguimiento" integrado por una Conferencia de Estados Parte y un comité de personas expertas, conforme a lo establecido en el artículo 33 del instrumento. El objetivo del mecanismo de seguimiento es dar seguimiento a los compromisos adquiridos y promover la efectiva implementación de la Convención. La Convención sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es el único tratado internacional en el mundo que protege de modo específico los derechos humanos de las personas mayores. La Convención determina un nuevo paradigma frente al envejecimiento, a través del cual, las personas mayores se reconocen como sujetos de derecho, con derecho a vivir vidas autónomas, independientes y productivas, comprometiendo a los Estado en garantizar las prestaciones necesarias para vivir una vejez digna. El mencionado tratado dispone que la CIDH tiene competencia para conocer peticiones por violaciones a su contenido. La adhesión de México se suma a las de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú y Uruguay. La CIDH considera que con

la adhesión del Estado mexicano se inicia una nueva etapa en el respeto y garantía de las personas mayores, y a través de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Mayores se pone a disposición de los Estados parte para prestar su asistencia técnica en lo referido a la implementación de esta Convención. Asimismo, reitera su llamado a los demás Estados de la OEA a realizar esfuerzos para la ratificación universal de este instrumento. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH otorga medidas cautelares a favor de Michael Tisius en el corredor de la muerte en Estados Unidos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 16 de abril de 2023 la [Resolución 22/2023](#) mediante la cual otorgó medidas cautelares, relacionadas con la petición 397-23, a favor Michael Tisius, quien está condenado a muerte en Missouri, en los Estados Unidos de América. La CIDH consideró que se encuentra en una situación grave y urgente de daño irreparable a sus derechos. La solicitud alega que Michael Tisius ha estado recluido durante más de 21 años en el corredor de la muerte en el Centro Correccional de Potosí en Missouri, y que enfrenta el riesgo de ejecución inminente, con fecha determinada para el 6 de junio de 2023. Se alega que se violaron varios artículos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el debido proceso, acceso a justicia y defensa adecuada, y que se habrían agotado todos los recursos internos disponibles. Por su parte, el Estado informó que remitió la solicitud de medidas cautelares al Gobernador y al Fiscal General del Estado de Missouri y reafirmó su posición de que la Comisión carece de autoridad para exigir que los Estados adopten medidas cautelares. En la resolución, la Comisión consideró que los derechos de Michael Tisius se encuentran en riesgo debido a la inminente ejecución de pena de muerte, y sus consecuentes efectos sobre su petición, que actualmente se encuentra bajo análisis de la Comisión. En consecuencia, la Comisión Interamericana solicita que Estados Unidos de América: a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de Michael Tisius; b) se abstenga de ejecutar la pena de muerte a Michael Tisius hasta que la CIDH haya tenido la oportunidad de pronunciarse sobre su petición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Brasil (EP):**

- **El STF forma mayoría para imputar a 100 acusados de participar en los ataques del 8 de enero.** El Tribunal Supremo de Brasil ha logrado formar mayoría para imputar a cien acusados de participar en los ataques de las instituciones del 8 de enero, de delitos que van desde intento de golpe de Estado para aquellos que ejecutaron los asaltos a incitar a la violencia y organización criminal a aquellos que jalearon desde los llamados 'campamentos antidemocráticos'. El juez del Supremo y relator del caso, Alexandre de Moraes, presentó este martes la iniciativa de imputar a este centenar de acusados y ha sido a lo largo de esta semana cuando el resto de magistrados se han ido manifestando al respecto. Hasta el momento, los cuatro que lo han hecho han dado su visto bueno. Los jueces José Antonio Dias Toffoli, Gilmar Mendes, Luiz Edson Fachin, Cármen Lúcia Antunes y Roberto Barroso, han votado a favor de la propuesta de De Moraes, a la espera de que voten otros cuatro magistrados. El proceso, que se lleva a cabo de manera virtual, está previsto que se prolongue hasta el día 24 de abril. La investigación está dividida en dos, por un lado, aquella que se encarga de investigar a los considerados ejecutores de la supuesta trama golpista, a quienes se les imputa los delitos de golpe de Estado, intento de abolir violentamente el Estado democrático y el orden constitucional y de asociación para delinquir. Por otro lado, se investiga a los considerados instigadores del 8 de enero, quienes desde los conocidos como 'campamentos antidemocráticos', levantados frente a los cuarteles generales del Ejército, alentaron para llevar a cabo

los ataques. A ellos se les imputan los delitos de incitación al crimen y asociación para delinquir, detalla el diario 'O Globo'.

### **Estados Unidos (InfoBae/Univisión):**

- **La Suprema Corte valida petición de condenado a muerte sobre uso de pruebas de ADN.** El Tribunal Supremo de Estados Unidos dictaminó este miércoles que Rodney Reed, condenado a muerte en Texas hace casi 25 años, podrá argumentar en favor del uso de evidencias de ADN no consideradas en su juicio, que él afirma le exonerarán de culpa. Reed, de 55 años de edad, fue sentenciado en mayo de 1998 a morir por el secuestro, la violación y el homicidio de Stacey Stites en abril de 1996. La fiscalía sostuvo que Reed violó y estranguló a la mujer de 19 años cuando ella salía a trabajar en Bastrop, unos 50 kilómetros al sureste de Austin. El condenado ha sostenido desde entonces que el asesino fue el novio de Stites, el exagente policial Jimmy Fennell. Según Reed, Fennell estaba furioso porque Stites, que era blanca, tenía un amorío con Reed, que es afroamericano. Desde que Reed fue condenado los tribunales de Texas han rechazado numerosas apelaciones, y celebridades como Kim Kardashian y Rihanna han expresado su apoyo al convicto en peticiones al estado para que no proceda con la ejecución. Texas ha agumentado que Reed esperó demasiado tiempo para iniciar ante un tribunal federal su cuestionamiento de los procedimientos estatales de manejo de evidencias de ADN. Este miércoles el justice Brett Kavanaugh escribió el dictamen del Tribunal Supremo con el respaldo del presidente de la máxima corte, John Roberts, y las justices Sonia Sotomayor, Elena Kagan, Amy Coney Barrett y Ketanji Brown Jackson. Los justices Clarence Thomas, Samuel Alito y Neil Gorsuch se opusieron al fallo, que devuelve el caso de Reed a una corte inferior para que esta decida si se le permite al reo usar pruebas de ADN posteriores a su condena. El caso trae a luz nuevamente el debate sobre las evidencias de ADN en el sitio del crimen y cuándo un preso puede reclamar el acceso a esa técnica en apoyo de su declaración de inocencia. El Innocence Project, organización que representa a otros clientes que han cuestionado las pruebas de ADN y que representa a Reed en este caso, indica que hasta la fecha 375 personas en Estados Unidos han sido exoneradas por las pruebas de ADN, incluidas 21 que estaban condenadas a muerte.
- **La Suprema Corte pospone hasta el viernes decisión sobre las nuevas restricciones a la píldora abortiva mifepristona.** La Corte Suprema pospuso hasta el viernes su esperada decisión que determinará si las mujeres de Estados Unidos enfrentarán restricciones al acceso a la mifepristona, un medicamento que constituye el método de aborto más común en Estados Unidos, mientras continúa la batalla judicial por el acceso a esa píldora. Se espera que los jueces emitan su decisión sobre el fallo del Tribunal Federal de Apelaciones del 5to Circuito que impuso restricciones al medicamento, como respuesta a la apelación de en un caso decidido por una corte federal en Texas en que revitió la aprobación de la mifepristona por parte de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA en inglés). El medicamento obtuvo la aprobación de la FDA por primera vez en 2000 y las condiciones de su uso se han flexibilizado en los últimos años, incluida la disponibilidad por correo en los estados que permiten el acceso. El gobierno de Joe Biden y Danco Laboratories, con sede en Nueva York, el fabricante del medicamento, quieren que el alto tribunal rechace los límites al uso de mifepristona impuestos por el tribunal de apelaciones, al menos mientras el caso termina de resolverse. Los partidarios del medicamento denuncian que las mujeres que lo requieren y los proveedores que lo dispensan enfrentarán una situación caótica si entran en vigor las limitaciones dispuestas por una corte de apelaciones. Dependiendo de lo que decidan los jueces, eso podría incluir exigir a las mujeres que tomen una dosis más alta del medicamento que la que la FDA dice que es necesaria. Alliance Defending Freedom, que representa a médicos y activistas antiaborto, pide a la Corte Suprema que permita que las restricciones entren en vigencia ahora. La batalla legal por el aborto a un año de la revocación de Roe v. Wade. La lucha legal por el aborto se produce menos de un año después de que los jueces conservadores revocaran Roe v. Wade y permitieran que más de una docena de estados prohibieran el aborto por completo. A pesar de que el panorama del aborto cambió drásticamente en varios estados, sus detractores pusieron su mirada en las interrupciones de embarazos con medicamentos, que representan más de la mitad de los practicados en Estados Unidos. Los opositores al aborto presentaron una demanda en noviembre en Amarillo, Texas. El asunto llegó rápidamente a la Corte Suprema después de que un juez federal emitiera un fallo el 7 de abril que revocaría la aprobación de la FDA de la mifepristona. Menos de una semana después, una corte federal de apelaciones modificó el fallo para que la mifepristona siguiera disponible mientras el caso continuaba pero introdujo unos límites, como que no se puede enviar por correo ni distribuir como genérico y que los pacientes que lo buscan deben hacer tres visitas en persona con un médico, entre otras cosas. La versión genérica de mifepristona constituye dos tercios del suministro en

Estados Unidos, escribió su fabricante, GenBioPro Inc., con sede en Las Vegas, en un documento judicial que subrayaba los peligros de permitir que las restricciones entren en vigor. El tribunal también dijo que el medicamento solo debería aprobarse hasta las siete semanas de embarazo por ahora, aunque la FDA desde 2016 ha respaldado su uso hasta las 10 semanas de embarazo. Para complicar la situación, un juez federal en Washington ordenó a la FDA preservar el acceso a la mifepristona bajo las reglas actuales en 17 estados liderados por demócratas y el Distrito de Columbia que presentó una demanda por separado. La administración Biden ha dicho que los fallos entran en conflicto y crean una situación insostenible para la FDA. En una orden emitida el viernes pasado por el juez Samuel Alito, la corte suspendió las restricciones hasta el miércoles para darle tiempo a la corte para considerar la apelación de emergencia. Si los jueces no se inclinan a impedir que el fallo entre en vigor por ahora, la administración demócrata y Danco tienen un argumento alternativo, pidiéndole a la corte que acepte el desafío de la mifepristona, escuche los argumentos y decida el caso a principios del verano. La Corte Suprema rara vez da ese paso antes de que al menos un tribunal de apelaciones haya examinado minuciosamente las cuestiones jurídicas involucradas. La Corte de Apelaciones del Quinto Circuito de EEUU en Nueva Orleans ya ordenó un cronograma acelerado para escuchar el caso, con argumentos fijados para el 17 de mayo. La mifepristona ha estado disponible para su uso en abortos con medicamentos en los Estados Unidos desde que la FDA otorgó la aprobación en el año 2000. Desde entonces, más de 5 millones de mujeres la han usado, junto con otro fármaco, el misoprostol, para inducir abortos.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Polonia vulneró la libertad de expresión de manifestantes sancionados por protestar en dependencias del parlamento.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Polonia por vulnerar los derechos de unos manifestantes que ingresaron a dependencias del parlamento para protestar. En 2017, en el marco de las manifestaciones contra una reforma judicial, los demandantes ingresaron al patio del parlamento polaco para exhibir una pancarta con la leyenda “defendamos los tribunales independientes”. Si bien estaban autorizados para ingresar, tras la protesta el jefe de seguridad del recinto les prohibió ingresar a las dependencias del parlamento por el lapso de un año. Apelaron la decisión en sede administrativa, aduciendo que la medida vulneraba su derecho a la información pública. No obstante, su pretensión fue desestimada en todas las instancias, pues las judicaturas consideraron que el jefe de seguridad no era una autoridad administrativa. Por lo anterior, demandaron al Estado en estrados del TEDH. Alegaron una vulneración de los artículos 10 (libertad de expresión) y 11 (libertad de reunión y asociación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, ya que la decisión de la autoridad no tuvo una base legal y careció de precisión y claridad sobre cuándo y por cuánto tiempo se podía restringir el acceso, por lo que fue desproporcionada y arbitraria. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) la prohibición se basó en el derecho interno, es decir, en una ordenanza, y tenía por objeto evitar cualquier perturbación de la labor del parlamento. Es legítimo que los demandantes quisieran obtener un conocimiento directo de los eventos y debates que tenían lugar. Por lo tanto, era necesario sopesar la necesidad del parlamento de mantener una conducción ordenada de sus asuntos frente a la necesidad del público de recibir información de primera mano sobre un tema social importante”. Señala que “(...) se debe hacer una distinción entre ese incidente, que había ocurrido fuera del edificio, y los incidentes en el interior que interfirieron directamente con el desarrollo ordenado del debate parlamentario. No se puede concluir si los demandantes habían interrumpido el tráfico dentro de los terrenos del parlamento, como alega el gobierno y refutado por los demandantes. Sin embargo, incluso si ese hubiera sido el caso, era importante considerar si se habían tomado precauciones para asegurarse de que la prohibición no se aplicara arbitrariamente”. En definitiva, el Tribunal concluye que “(...) la ordenanza contiene una disposición que permite prohibir el acceso a los edificios y terrenos “en casos justificados, con el fin de mantener la paz y el orden y garantizar la seguridad del parlamento”. Sin embargo, la disposición no brinda ninguna oportunidad para que la persona sancionada presente argumentos en su defensa. En el caso de los solicitantes, simplemente recibieron cartas del jefe de Seguridad informándoles que se les prohibió ingresar al parlamento durante un año. Además, la ordenanza no prevé ningún procedimiento claro para impugnar la medida”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal resolvió acoger la demanda y condenar a Polonia a pagar \$1.000 euros a todos los demandantes.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-348/22 | Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato (Ayuntamiento de Ginosa).** Las concesiones por las que se autoriza la explotación de las

**playas italianas no pueden renovarse automáticamente, sino que han de ser objeto de un procedimiento de selección imparcial y transparente.** Los órganos jurisdiccionales nacionales y las autoridades administrativas deben aplicar las normas pertinentes del Derecho de la Unión, absteniéndose de aplicar las disposiciones de Derecho nacional no conformes con ellas. Según el Derecho de la Unión, 1 para otorgar concesiones de ocupación del dominio público marítimo, los Estados miembros deben aplicar un procedimiento de selección entre los candidatos potenciales cuando el número de autorizaciones disponibles para una determinada actividad esté limitado debido a la escasez de los recursos naturales. La autorización se concede por una duración limitada y adecuada y no debe dar lugar a un procedimiento de renovación automática. Aunque esas normas han sido transpuestas al ordenamiento jurídico italiano, una ley de 2018 indicó que las concesiones en vigor serían prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2033, con el fin de disponer del tiempo necesario para llevar a cabo todas las operaciones indispensables para la reforma de las concesiones. De conformidad con dicha ley, el Ayuntamiento de Ginosa, mediante resolución de 24 de diciembre de 2020, prorrogó en su término municipal las concesiones de ocupación del dominio público marítimo. Por considerar que dicha resolución era contraria a los principios de competencia y de libertad de establecimiento, la Autoridad de Defensa de la Competencia y del Mercado (AGCM) notificó a dicho Ayuntamiento un dictamen motivado en el que le recordaba la exigencia de un procedimiento previo de contratación pública y le señalaba que las disposiciones nacionales por las que se prorrogaban automáticamente las concesiones debían ser inaplicadas. Dado que el Ayuntamiento de Ginosa no se atuvo a su dictamen, la AGCM interpuso ante el Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Apulia un recurso de anulación de la resolución municipal. Si bien considera que las disposiciones nacionales son incompatibles con la Directiva 2006/123, relativa a los servicios en el mercado interior, el Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Apulia duda del carácter autoejecutivo de la Directiva y del efecto de exclusión de las normas nacionales contrarias. Además, no comparte la opinión del Consejo de Estado italiano según la cual la Directiva 2006/123 es una directiva de liberalización y no de armonización. El Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Apulia deduce de ello que dicha Directiva debería haberse adoptado por unanimidad y no por mayoría de votos en el Consejo. Por consiguiente, el Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Apulia plantea al Tribunal de Justicia varias cuestiones prejudiciales encaminadas a determinar el ámbito de aplicación de la Directiva, su validez, su naturaleza y los efectos de su aplicación. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que la Directiva se aplica a cualquier concesión de ocupación del dominio público marítimo, independientemente de que presente un interés transfronterizo cierto o se refiera a una situación en la que todos los elementos se circunscriban al interior de un único Estado miembro. En segundo lugar, el Derecho de la Unión no se opone a que la escasez de los recursos naturales y de las concesiones disponibles se evalúe combinando un enfoque abstracto y general, a escala nacional, y un enfoque casuístico, basado en un análisis del territorio costero del municipio de que se trate. Es preciso que las pautas adoptadas por un Estado miembro para evaluar la escasez de los recursos naturales utilizables se basen en criterios objetivos, no discriminatorios, transparentes y proporcionados. En tercer lugar, el examen no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez de la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior. Dado que, por una parte, la base jurídica de un acto debe fundarse en su finalidad y su contenido y que, por otra parte, la Directiva tiene como objetivo facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de servicios, el Consejo decidió acertadamente por mayoría cualificada, conforme a las disposiciones del Tratado. En cuarto lugar, la obligación de los Estados miembros de aplicar un procedimiento de selección imparcial y transparente entre los posibles candidatos y la prohibición de renovar automáticamente una autorización concedida para una determinada actividad son enunciadas de manera incondicional y suficientemente precisa por la Directiva. Dado que dichas normas tienen efecto directo, los órganos jurisdiccionales nacionales y las autoridades administrativas, incluidas las municipales, tienen la obligación de aplicarlas, así como de excluir la aplicación de las normas del Derecho nacional no conformes con ellas.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-775/21 | Blue Air Aviation y C-826/21| UPFR.** La difusión de una obra musical como música ambiental en un medio de transporte de pasajeros constituye un acto de comunicación al público con arreglo al Derecho de la Unión. No obstante, no constituye tal acto la mera instalación, a bordo de un medio de transporte, de un equipo de sonorización y, en su caso, de un software que permita la difusión de música ambiental. Dos entidades rumanas de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos afines a los derechos de autor en el ámbito musical presentaron, respectivamente, sendas demandas contra la compañía aérea Blue Air y contra CFR, una sociedad de transporte ferroviario, por las que reclamaban el pago de remuneraciones pendientes y de sanciones por la difusión, sin licencia, de obras musicales a bordo de aviones y de

vehículos de pasajeros. El Tribunal Superior de Bucarest, que conoce de estos asuntos, pregunta, en particular, al Tribunal de Justicia: • si la difusión, en el interior de una aeronave comercial ocupada por pasajeros, de una obra musical o de un fragmento de una obra musical en el momento del despegue, del aterrizaje o en cualquier momento del vuelo, a través de la instalación de sonorización general de la aeronave, constituye una comunicación al público; • si un operador de transporte ferroviario que utiliza vagones de tren en los que están montadas instalaciones de sonorización destinadas a comunicar información a los viajeros efectúa por ello una comunicación al público. El Tribunal de Justicia declara que la difusión en un medio de transporte de pasajeros de una obra musical como música ambiental constituye un acto de comunicación al público a los efectos del Derecho de la Unión. 1 No obstante, la mera la instalación, a bordo de un medio de transporte, de un equipo de sonorización y, en su caso, de un software que permita la difusión de música ambiental no constituye tal acto. Por consiguiente, el Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional que establece una presunción iuris tantum (es decir, que admite prueba en contrario) de comunicación al público de obras musicales basada en la presencia de instalaciones de sonorización en medios de transporte. El Tribunal de Justicia recuerda, para empezar, que los Estados miembros deben establecer en favor de los autores el derecho exclusivo a autorizar o prohibir cualquier comunicación al público de sus obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, incluida la puesta a disposición del público de sus obras de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija. De este modo, los autores disponen de un derecho de carácter preventivo que les permite interponerse entre eventuales usuarios de su obra y la comunicación al público que estos usuarios quizás desearan realizar, con el fin de prohibirla. En el presente asunto el Tribunal de Justicia señala que la difusión en un medio de transporte de pasajeros, realizada por el operador de ese medio de transporte, de una obra musical como música ambiental constituye un acto de comunicación al público de esa obra puesto que, por un lado, al actuar de este modo, dicho operador interviene, con pleno conocimiento de las consecuencias de su conducta, para dar a sus clientes acceso a una obra protegida. De hecho, de no producirse esa intervención, los clientes no podrían, en principio, disfrutar de la obra difundida. Por otro lado, la obra fue difundida a todos los grupos de pasajeros que, simultánea o sucesivamente, tomaron ese medio de transporte. Por el contrario, la mera puesta a disposición de las instalaciones materiales necesarias para facilitar o efectuar una comunicación no equivale en sí misma a una comunicación. Por consiguiente, el Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional que establece una presunción iuris tantum de comunicación al público basada en la presencia de instalaciones de sonorización en medios de transporte. En efecto, una normativa de esa índole puede llevar a imponer el pago de una remuneración por la mera instalación de esos equipos de sonorización en esos medios de transporte, aun cuando no exista ningún acto de comunicación al público.

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-621/21 | Intervyuirasht organ na DAB pri MS (Mujeres víctimas de violencia doméstica). Crimen de honor, matrimonio forzado y violencia doméstica: el Abogado General Richard de la Tour precisa las condiciones en las que una nacional de un país tercero puede acogerse a la protección internacional.** Una mujer que corra el riesgo de sufrir dichos actos una vez regrese a su país de origen puede obtener el estatuto de refugiado por su pertenencia a un «determinado grupo social» La Directiva 2011/95, relativa a la protección internacional, establece las condiciones para la concesión, por un lado, del estatuto de refugiado y, por otro, de la protección subsidiaria de que pueden disfrutar los nacionales de países terceros. Entre los motivos que permiten obtener el estatuto de refugiado figuran la persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social. La Directiva precisa asimismo que la protección subsidiaria se prevé para todo nacional de un país tercero que no pueda ser considerado refugiado, pero respecto del cual se den motivos fundados para creer que, si fuese devuelto a su país de origen, se enfrentaría a un riesgo real de sufrir daños graves. Estos daños engloban la pena de muerte, la ejecución, la tortura o los tratos o penas inhumanos o degradantes. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Sofía abriga dudas en cuanto a la posibilidad y el tipo de protección internacional que procede conceder a una nacional turca, de origen kurdo, confesión musulmana (sunita) y divorciada, habida cuenta, en particular, de la naturaleza de los actos de violencia a los que puede verse expuesta si regresa a su país de origen. Esta mujer contrajo un matrimonio forzado y, tras múltiples episodios de violencia doméstica y de amenazas proferidas tanto por su esposo como por su familia biológica y su familia política, tuvo que abandonar el domicilio conyugal. Contrajo un matrimonio religioso con otro hombre en 2017, un año antes de que se decretase el divorcio de su primer esposo. Se halla actualmente en Bulgaria y alega, ante las autoridades competentes, que teme por su vida si se ve obligada a regresar a Turquía. En primer lugar, el Abogado General Jean Richard de la Tour examina las condiciones en las que la nacional de un país tercero que corra el riesgo de sufrir un crimen de honor o

un matrimonio forzado, así como de verse expuesta a actos de violencia doméstica, una vez regrese a su país de origen, puede obtener el estatuto de refugiado por su pertenencia a «un determinado grupo social». Recuerda que la Directiva relativa a la protección internacional establece dos requisitos acumulativos. Primero, los miembros del «determinado grupo social» han de compartir una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse. En cuanto a esta cuestión, el Abogado General se remite a las disposiciones de la Directiva 2011/95, 1 que precisan que los aspectos relacionados con el género, incluida la identidad de género, deben tenerse en cuenta a efectos del reconocimiento de la pertenencia a un «determinado grupo social». Segundo, dicho grupo ha de poseer una identidad propia en el país tercero de que se trate por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea. En lo referente al primer requisito, el Abogado General observa que el género de la mujer en cuestión puede asociarse a una característica innata —a saber, su sexo biológico— «que no puede cambiarse», en el sentido de la Directiva. En lo atinente al segundo requisito, el Abogado General precisa que el género es un concepto sociológico que se emplea para tener en cuenta, más allá del sexo biológico, los valores y representaciones asociados a él. Así, el género es un concepto que debe permitir poner de manifiesto el hecho de que las relaciones entre hombres y mujeres, en una sociedad determinada, así como las desigualdades que puedan derivarse de estas debido a los roles masculinos y femeninos atribuidos sobre la base de diferencias biológicas, son aceptadas y construidas por las sociedades y, en consecuencia, pueden evolucionar de manera distinta a lo largo del tiempo en función de las sociedades y las comunidades. Así, el Abogado General considera que las mujeres, debido a su mera condición de mujeres, constituyen un ejemplo de grupo social definido por características innatas e inmutables que pueden ser percibidas de forma diferente por la sociedad, dependiendo de su país de origen, en virtud de las normas sociales, jurídicas o religiosas de dicho país o de las costumbres de la comunidad de la que estas formen parte. El Abogado General concluye que una autoridad nacional competente puede considerar que la mujer en cuestión pertenece, por razón de su género, a un «determinado grupo social» debido a que, de regresar a su país de origen, se vería expuesta en él a actos de violencia conyugal graves y tradicionales en determinadas comunidades. El Abogado General señala asimismo que los actos de persecución a que puede verse expuesta la mujer en cuestión en su país de origen pueden tomarse en consideración para determinar la identidad propia de un grupo en ese país. Estima que la naturaleza de los actos de persecución, que se refieren a determinadas víctimas, es lo que permite caracterizar «la identidad propia» de un «grupo social». La Directiva se refiere a actos que son particularmente representativos de los actos de violencia basados en el género, en la medida en que se dirigen contra una persona por razón de su sexo o de su identidad o de que afectan de manera desproporcionada a las personas de un sexo en particular. En lo tocante a los actos de violencia doméstica, estos pueden implicar actos de extrema gravedad y una violencia reiterada capaces de dar lugar a una vulneración grave de los derechos fundamentales de la persona. En segundo lugar, el Sr. Richard de la Tour indica que, cuando se trata de actos de persecución cometidos por un actor no estatal, se ha de comprobar si el país de origen tiene la capacidad y la voluntad de dispensar una protección eficaz contra los actos de persecución. La autoridad nacional competente tiene que realizar una valoración individualizada y detallada de la solicitud de protección internacional. Debe tener en cuenta todos los elementos pertinentes relativos al país de origen, y en particular las disposiciones legales y reglamentarias de ese país y el modo en que se aplican. Al término de esa valoración, la autoridad competente está obligada a determinar si existe un nexo causal entre, por un lado, los motivos en los que se basan estos actos de violencia, a saber, la pertenencia de la persona de que se trate a un determinado grupo social, y, por otro lado, la ausencia de protección por parte de las autoridades del país de origen. Por último, en lo relativo a la concesión de la protección subsidiaria, el Abogado General considera que, cuando la autoridad nacional competente determine que, en caso de regresar a su país de origen, esa persona se arriesga a ser ejecutada en nombre del honor de la familia o de su comunidad o a ser víctima de actos de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes derivados en particular de actos de violencia doméstica, esa autoridad debe calificar estos actos de «daños graves» en el sentido de la Directiva relativa a la protección internacional. En este contexto, puede concederse a la persona de que se trate la protección subsidiaria. Para determinar si ese riesgo está fundado, la autoridad nacional competente está obligada a determinar si las autoridades del Estado tercero o de los partidos u organizaciones que lo controlan ofrecen protección contra ese daño grave.

### **España (TC/Poder Judicial):**

- **El Tribunal Constitucional fija doctrina sobre la vacunación de personas con discapacidad al amparo de la Ley de Autonomía del Paciente.** El Pleno del Tribunal Constitucional, en sentencia cuyo ponente ha sido el magistrado Juan Carlos Campo Moreno, ha desestimado el recurso de amparo

formulado contra la decisión, adoptada por los tribunales del orden civil, de autorizar, a instancias del Ministerio Fiscal, la administración de la vacuna frente a la infección de COVID-19 al amparo de lo dispuesto en el art. 9.6 de la Ley de Autonomía del Paciente. El recurso de amparo fue interpuesto por el hijo y tutor de la persona afectada, una mujer de avanzada edad aquejada de una demencia severa (ocasionada por el trastorno neurológico denominado “enfermedad de Alzheimer”) que le impedía prestar por sí misma consentimiento a dicha actuación sanitaria. El Tribunal considera que la administración de una vacuna, al tratarse de la inoculación de un “preparado” (de contenido variable) en el cuerpo humano a efectos de provocar una respuesta inmunitaria, entra dentro de las facultades de autodeterminación garantizadas por el derecho fundamental a la integridad personal reconocido en el art. 15 CE. Considera también que se trata de una actuación que puede producir efectos secundarios adversos (no deseados) que, aunque sean estadísticamente minoritarios, determinan un riesgo potencial para la salud, lo que conduce, asimismo, al ámbito de protección que otorga este derecho fundamental. Por ello, una vacunación no consentida ha de ajustarse a los requisitos generales de restricción del derecho fundamental a la integridad personal, lo que requiere la existencia de una habilitación legal precisa, orientada a la consecución de una finalidad legítima, así como la superación de un juicio de proporcionalidad. El Tribunal Constitucional constata que la vacunación puede perseguir finalidades legítimas idóneas para justificar, en un contexto determinado, la restricción del derecho fundamental a la integridad personal. La vacunación tiene, en este punto, una doble dimensión tuitiva, pues puede servir tanto para proteger a la persona afectada como para alcanzar fines de interés general, entre los que destaca la protección de la salud colectiva en contextos epidémicos. En esta última dimensión, el Tribunal estima que las políticas públicas de vacunación enlazan con el deber constitucional de los poderes públicos de proteger la salud colectiva con medidas preventivas (art. 43 CE). En el supuesto concretamente planteado, el Pleno del TC considera que la norma legal habilitante de la injerencia en el derecho a la integridad personal (art. 9.6 de la Ley de Autonomía del Paciente) tiene la finalidad exclusiva de proteger los intereses de la persona afectada en una situación en la que esta no puede prestar por sí misma un consentimiento válido y en un contexto de peligro para su salud. La sentencia estima que las resoluciones judiciales impugnadas, que autorizaron la práctica de la vacunación, hicieron una ponderación correcta de los intereses de la persona con discapacidad, pues esta, por el estado evolutivo de su enfermedad, carecía de toda posibilidad de manifestar su voluntad y la vacunación reportaba, en una ponderación basada en criterios objetivos acordes al contexto concretamente enjuiciado, mayores beneficios que perjuicios desde el punto de vista de la protección de su salud individual. Previamente al dictado de la sentencia, el Tribunal desestimó mediante auto la recusación del magistrado ponente, Juan Carlos Campo, formulada por el demandante de amparo el día anterior, por ser manifiestamente extemporánea.

- **El Tribunal Constitucional deniega un amparo contra una decisión judicial redactada en catalán al considerar que en el caso concreto el uso de esa lengua no ha generado indefensión.** El Tribunal Constitucional considera que no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva la negativa de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de las Illes Balears a traducir una resolución judicial redactada en catalán, como lengua cooficial de esa Comunidad Autónoma, al constatar que en las circunstancias del caso no se había generado ninguna indefensión constitucionalmente relevante derivada de uso de dicha lengua. El Pleno del Tribunal, en una sentencia de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Segoviano Astaburuaga, ha resuelto un recurso de amparo interpuesto por la entidad mercantil Accesos de Ibiza, S.A., adjudicataria del contrato de construcción y explotación de la autovía del aeropuerto a Ibiza, en la que esta alegaba que el órgano judicial, en un proceso en que se controvertía el pago de diversas retribuciones derivadas de la concesión que mantiene con el Gobierno de las Illes Balears, había vulnerado el art. 24.1 CE por negarse a traducir al castellano un auto de aclaración redactado en catalán. Su petición de traducción, tras no controvertir la plena comprensión lingüística de la sentencia dictada en el procedimiento, también redactada en catalán, se fundamentaba en que una determinada frase utilizada en el auto pronunciado para resolver la aclaración de la citada sentencia en relación con una determinada fecha, no permitía solventar las dudas al respecto. La sentencia destaca que la jurisprudencia constitucional, en aquellos supuestos en que la indefensión alegada se vincule con el uso por parte del órgano judicial de un idioma autonómico cooficial distinto del castellano, ha establecido que su control queda limitado a verificar, al igual que en el resto de supuestos de indefensión, que esta tenga su origen inmediato y directo en esa concreta actuación judicial y que genere una indefensión material real, efectiva y actual, nunca potencial o abstracta. A partir, de ello concluye que la indefensión alegada no trae causa directa en la decisión judicial de denegar la traducción, a pesar de haberse formulado en término de disputa sobre el uso de la lengua catalana, sino con las dudas sobre la comprensión de una expresión que para la entidad demandante, con independencia de la lengua catalana

o castellana que hubiera sido utilizada en su redacción, solo pudieran haber quedado resulta mediante una rectificación de su redacción. Han anunciado la formulación de voto particular los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, César Tolosa Tribiño y la magistrada Concepción Espejel Jorquera por entender que el amparo hubiera debido otorgarse al recurrente, tal y como interesó el Ministerio Fiscal. Razonan que la negativa del órgano judicial a la traducción de las resoluciones judiciales redactadas en catalán al castellano vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva causándole indefensión material (art. 24.1 CE) por cuanto el art. 231.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial obliga a los jueces y magistrados que redactasen sus resoluciones en la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma a proceder a su traducción al castellano cuando se interesa por la parte que alega indefensión.

- **El Tribunal Supremo eleva de 7 a 9 años de prisión la condena por agresión sexual continuada a un menor al rebajar la atenuante y aplicar la nueva Ley como más favorable.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha condenado a 9 años de prisión a un joven por delito de agresión sexual continuada con penetración a una prima suya de 12 años durante dos veranos, en 2014 y 2015, en la localidad donde veraneaba la familia. El tribunal aplica al acusado la nueva Ley que reforma los delitos sexuales por ser más favorable al reo, ya que con la anterior la pena mínima para esos hechos era de 10 años y no de 9. En primer lugar, el Supremo estima el recurso de la acusación particular, en nombre de la madre de la víctima, al considerar que la atenuante de dilaciones indebidas no era muy cualificada, como habían establecido la Audiencia de León, primero, y el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, después. Al aplicar esa atenuante como muy cualificada, la condena de ambas instancias fue de 7 años de prisión para el acusado con el Código Penal vigente en el momento de los hechos. En segundo lugar, a la hora de elevar la pena una vez rebajada la cualificación de la atenuante de dilaciones, el Supremo entiende que es más favorable a las circunstancias del caso la nueva Ley, ya que, al ser delito continuado, con la anterior legislación la pena oscilaría entre 10 y 12 años de prisión, y con la nueva, entre 9 y 12 años, por lo que la pena mínima es más favorable con la nueva Ley, que se considera adecuada a la vista de la atenuante ordinaria de dilaciones indebidas apreciada. Para el segundo acusado en el mismo caso, hermano del primero y primo por tanto también de la víctima, la Sala aumenta de 2 a 4 años de prisión su condena al considerar la atenuante de dilaciones indebidas ordinaria y no muy cualificada. En el caso de este segundo acusado, condenado por abuso sexual, pero sin acceso carnal, el Supremo no considera la nueva Ley como más favorable, ya que en ambos casos el delito, aplicada la continuidad delictiva, tiene un arco de entre 4 y 6 años de prisión. Sobre la atenuante de dilaciones indebidas, la sentencia de la Audiencia de León razonó que era muy cualificada por el tiempo transcurrido entre la incoación de la causa -31 de marzo de 2016- y la celebración del juicio oral -10 de septiembre de 2019-: un lapso inferior en unos días a tres años y seis meses. El alto tribunal explica que para su cualificación como atenuante es necesario no sólo que las paralizaciones o retrasos hayan sido desmesurados y/o reiterados, sino también que se acredite la singular intensidad del perjuicio ocasionado a compensar con la atenuante. Y añade que un periodo total de tramitación que no alcanza los cuatro años no puede alimentar por sí solo una atenuante cualificada de dilaciones. Los hechos ocurrieron durante dos veranos, años 2014 y 2015. El principal acusado, de 25 años, tuvo relaciones sexuales completas con penetración varias veces en ambos veranos con su prima carnal, de 12 años de edad. Según los hechos probados, la víctima actuó en la creencia de que de esa forma podía conquistar a un joven de la localidad, de 14 años, ya que una prima suya (hermana de los acusados) la hizo creer que a ese muchacho no le gustaban las mujeres vírgenes, por lo que la única manera de 'conquistarle' era perder la virginidad con su primo. Respecto al segundo acusado, los hechos probados señalan que en esos dos veranos (en el primero tenía 20 años de edad), cuando dormían en la vivienda de un familiar, eyaculó sobre la espalda de la víctima. El tribunal que ha dictado la sentencia está formado por los magistrados Manuel Marchena (presidente), Miguel Colmenero, Antonio del Moral (ponente), Carmen Lamela, y Javier Hernández.

### **China (Investing):**

- **Un tribunal de Hong Kong resuelve que las criptomonedas son "propiedades".** Un tribunal de Hong Kong ha reconocido que las criptomonedas son bienes fiduciarios en una sentencia relativa al extinto exchange de criptomonedas Gatecoin. En un informe publicado por el bufete de abogados Hogan Lovells, la juez Linda Chan afirmó que las criptomonedas tienen los atributos de una propiedad. El tribunal consideró que era apropiado seguir el razonamiento aplicado por otras jurisdicciones de que las criptomonedas eran bienes y podían ser objeto de fideicomiso. Chan señaló: "Al igual que otras jurisdicciones de derecho consuetudinario, nuestra definición de 'propiedad' es inclusiva y pretende tener un significado amplio". Según Hogan Lovells, la nueva sentencia puede dar a los profesionales de la

insolvencia de Hong Kong una mayor claridad en términos de activos digitales. La confirmación de que las criptomonedas constituyen una propiedad similar a otros activos, como las acciones, alinea a Hong Kong con otras jurisdicciones.

### **Túnez (Deutsche Welle):**

- **Ordenan prisión preventiva para el líder opositor Rachid Gannouchi.** Un juez tunecino de Instrucción ordenó este jueves (20.04.2023) prisión preventiva para el líder opositor del partido islamista Ennahda, Rachid Gannouchi, tras un interrogatorio de nueve horas, por supuesta conspiración contra la seguridad interna del Estado, confirmó la formación. Gannouchi, de 81 años, y expresidente del Parlamento, fue arrestado el pasado lunes, durante una operación de detenciones de críticos contra el jefe del Estado, Kais Said, que ha provocado la reacción de Estados Unidos y la Unión Europea. "Los arrestos por parte del Gobierno tunecino de opositores y críticos políticos están fundamentalmente en contradicción con los principios adoptados por los tunecinos en una Constitución que garantiza explícitamente la libertad de opinión, pensamiento y expresión", indicó este miércoles el portavoz adjunto del Departamento de Estado de EE.UU., Vedant Patel. El conocido opositor fue detenido en la noche del lunes en su domicilio por orden de la Fiscalía por declarar que "Túnez sin Ennahda, sin islam político, sin izquierda o sin otra forma de oposición, es un proyecto de guerra civil", expresión que fue considerada como "incitación". Preocupación en EE. UU. y la UE. El viceportavoz de la oficina estadounidense calificó de "escalada preocupante" la decisión del Ministerio de Interior tunecino de prohibir las reuniones de Ennahda y clausurar las sedes de la oposición en el país, que siguieron al arresto de Gannouchi. La Unión Europea (UE) expresó también el pasado martes su "preocupación" por los acontecimientos e insistió en la necesidad de que las autoridades de Túnez respeten el pluralismo político. Ayer, el Ministerio de Exteriores de Túnez respondió denunciando una "injerencia inaceptable" en los asuntos internos del país y aseguró que la Justicia "no cederá a la presión" de sus socios tras las críticas. La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) ha condenado "el abuso de los decretos de emergencia para reprimir a la oposición política", lo que "devuelve a Túnez a su pasado reciente de autoritarismo desenfrenado". Desde el pasado mes de febrero, las detenciones han aumentado y una veintena de destacados jueces, políticos, periodistas y empresarios, de todo el espectro político, se encuentran en prisión provisional, por un supuesto delito de "complot contra la seguridad del Estado."

### **De nuestros archivos:**

7 de abril de 2011  
Brasil (CONJUR)

**Resumen:** Mujer insulta en público a su ex marido y la condenan por daño moral. Sucedió en el patio de comidas de un centro comercial. Los ex consortes coincidieron, ella se aproximó a la mesa de él, y sin razón aparente, le gritó "canalla", "vagabundo", "sinvergüenza", sometiéndolo, según los juzgadores, a un trauma de proporciones incalculables. Por esta agresión verbal, en uno de los sitios más concurridos de la ciudad, deberá pagar la mujer 1,000 reales.

- **Mulher é condenada a indenizar ex-marido por dano.** O caso aconteceu no município de Erechim, no noroeste gaúcho. Ao se deparar com o ex-marido em uma praça de alimentação, uma mulher passou fazer ofensas publicamente e usou palavras de baixo calão. O comportamento deu origem a uma ação por dano moral ajuizada pelo homem na Justiça do Rio Grande do Sul. Resultado: a 10ª Câmara Cível do Tribunal de Justiça gaúcho condenou a mulher a pagar indenização de R\$ 1 mil. Cabe recurso. Os três desembargadores que julgaram o caso consideraram que a ré utilizou palavras de baixo calão em local público, submetendo o ex-marido a situação de constrangimento e humilhação. No processo, o autor contou que estava na praça de alimentação de um hipermercado de Erechim, almoçando com suas duas filhas, uma delas fruto do casamento anterior. A ré aproximou-se da mesa e, injustificadamente, segundo ele, passou a lhe dirigir improperios. Ele foi chamado de canalha, vagabundo e sem-vergonha, entre outros adjetivos. O ex alegou que o local é um dos mais movimentados da cidade. E que foi exposto a um vexame, com trauma de proporções incalculáveis. A mulher, por outro lado, alegou que chegou ao local acompanhada do atual marido e de um casal de amigos. E aí se deparou com o autor e sua família atual, inclusive a filha que ambos tiveram. Disse que os ânimos já estavam acirrados pelas ações judiciais envolvendo pensão alimentícia e fatos decorrentes da rebeldia da filha comum. E argumentou que foi o

autor quem tomou a iniciativa de ofendê-la. O desembargador Paulo Roberto Lessa Franz, que relatou o caso, considerou que toda prova testemunhal é no sentido de que o homem estava na praça de alimentação quando foi agredido verbalmente pela ré, submetendo-o a situação de constrangimento e humilhação. Assim, conforme o julgador, ficou caracterizado o dano moral e a obrigação de indenizar. Também participaram do julgamento os desembargadores Jorge Alberto Schreiner Pestana e Túlio Martins, que votaram pela condenação. Com informações da Assessoria de Imprensa do TJ-RS.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*